

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Eyder Patiño Cabrera

Magistrado Ponente

AP631-2015

Radicado No. 43.700

(Aprobado Acta No. 044)

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero dos mil quince (2015).

ASUNTO:

La Sala resuelve el impedimento manifestado por el conjuez Ramiro Alonso Marín Vásquez.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Cali profirió sentencia el 7 de mayo de 2008, mediante la cual, entre otras decisiones, entre otros¹
2. , a Harrison Eladio Castro Aponte a la pena principal 52 años de prisión, como coautor del delito de homicidio agravado, cometido en concurso homogéneo.

Condenó también² a las penas accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, y negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena. No impuso el pago de perjuicios.

1. La Sala Penal del Tribunal Superior de esa misma ciudad modificó la sentencia de primer grado el 25 de junio de 2010, para imponer a Castro Aponte, 29 años y 10 meses de prisión, como autor mediato del delito de homicidio, en concurso homogéneo³.

1. La Sala de Casación Penal decidió no casar la sentencia, en auto del 17 de abril de 2013.

1. Harrison Eladio Castro Aponte, a través de apoderado, interpuso demanda de revisión contra la sentencia de segunda instancia proferida el 25 de junio de 2010 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali.

EL IMPEDIMENTO

El Conjuez Ramiro Alonso Marín Vásquez, manifestó su impedimento para conocer de esta acción, apoyado en el numeral 6º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004.

Consideró que en relación con los hechos, al ejercer como Jefe de Unidad de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, entre otros asuntos, participó en los comités de evaluación y seguimiento de investigaciones, particularmente y en razón del impacto, complejidad y resonancia del hecho investigado, fue encargado por el Fiscal

General de la Nación para atender inquietudes y consultas académicas realizadas por los fiscales asignados al caso.

Aclaró que la participación que refiere la norma en que funda el impedimento, se da en este caso, por lo que la garantía institucional de imparcialidad y de imparcialidad con las partes se afecta con su actuación en la etapa de investigación.

CONSIDERACIONES

1. El numeral 6º del artículo 56 del Estatuto Procesal de 2004 preceptúa como causal de impedimento, «[q]ue el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar» —subraya fuera de texto—.

1. Si conforme lo advierte en su escrito el señor conuez, en la etapa investigativa y por expreso mandato del Fiscal General de la Nación intervino como consultor de los funcionarios a cuyo cargo estuvo la investigación de los hechos, figura bajo la cual asesoró sobre métodos o modos de intervenir en las diligencias practicadas, la suya no fue una participación cualquiera, pues ineludiblemente, al ejercer la función encomendada, si bien no exteriorizó procesalmente criterio alguno, indudablemente su actuación en el trámite de esta acción compromete su imparcialidad como juez y de contera, su ejercicio quebrantaría la imparcialidad, la garantía y la confianza que los ciudadanos esperan de sistema judicial

De manera que, habiendo estado el doctor Marín Vásquez vinculado a la Fiscalía para la

época de los hechos y que por esa razón participó en la investigación absolviendo consultas inherentes al trámite mismo, se concluye estar frente al impedimento alegado y, por ello, su imposibilidad para asumir el juicio de revisión propuesto, resultando imperativa su aceptación y la consecuente separación de su conocimiento.

Como con el impedimento no se descompone el quorum requerido para resolver, se torna innecesaria su designación.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR el impedimento expresado por conjuez Ramiro Alonso Marín Vásquez.

Segundo. CONSECUENTEMENTE, disponer su separación del cargo.

Tercero. Contra esta decisión no proceden recursos.

Comuníquese y cúmplase.

Eugenio Fernández Carlier

Magistrado

Eyder Patiño Cabrera

Magistrado

Patricia Salazar Cuéllar

Magistrada

Guillermo Angulo González

Magistrado

Hugo Quintero Bernate

Conjuez

Abel Darío González Salazar

Conjuez

Carlos Roberto Solórzano G.

Conjuez

Luis Gonzalo Velásquez Posada

Conjuez

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria.

1 Condenó también a:

Sentenciados

Penas

Calidad

Bayron Gabriel Carvajal Osorio

54 años

Determinador

Jaime Humberto Montenegro Castañeda

50 años

Coautores

José Aurelio Palacios Mosquera

50 años

Elver Jesús Osorio González

Mauricio Arcángel Ramírez

Julio César Rosero Mestizo

Carlos Fernando Erazo Riascos

Pablo Emilio Riaño Caleño

Wilson Rafael Bohórquez Pineda

Nelson Enrique David Posso

José Alfredo Porras Mantilla

Luis Eduardo Cavajal Peralta

José Geiner Peñaranda

Julián Andrés Pomeo Moreno

2 A todos los procesados.

3 Igual modificación punitiva reconoció al también condenado Bayron Gabriel Carvajal Osorio. A los restantes acusados, fijó la pena de prisión en 8 años y 2 meses, y la pecuniaria en 82,6 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de los hechos, como coautores de homicidio culposo, en concurso homogéneo.